

a) Continúe la labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos y sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

b) Continúe el estudio de la cláusula de la nación más favorecida;

c) Haga todo lo posible por iniciar en su próximo período de sesiones la labor sustantiva de la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

5. *Hace votos* porque, con ocasión de futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse nuevos seminarios en los que se siga procurando la participación de un número creciente de nacionales de países en desarrollo;

6. *Toma nota* de que el Secretario General tiene en estudio las cuestiones suscitadas en los incisos b) y c) del párrafo 98 del informe de la Comisión de Derecho Internacional;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1738a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1968.

2419 (XXIII). Proyecto de convención sobre las misiones especiales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Proyecto de convención sobre las misiones especiales”,

Observando que no ha sido posible a la Asamblea General, en el tiempo de que disponía en el vigésimo tercer período de sesiones, dar cima al texto de la convención sobre las misiones especiales,

1. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Proyecto de convención sobre las misiones especiales” con objeto de que la Asamblea General apruebe la convención en ese período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que disponga lo pertinente para que el Relator Especial sobre las misiones especiales asista como experto a los debates sobre el tema en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

1746a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2420 (XXIII). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión²,

² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 86 del programa, documento A/7185/Rev.1.

Tomando nota de los progresos que ha realizado el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende del informe del Comité Especial,

Considerando que el Comité Especial no ha podido terminar el examen de la cuestión de la definición de la agresión y del proyecto de definición antes del final del año 1968,

Considerando que, en su resolución 2330 (XXIII) de 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General reconoció que existe un convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanudará sus trabajos, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible en 1969;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado “Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión”.

1746a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2421 (XXIII). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones³,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la que creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y sus atribuciones,

Tomando nota del capítulo del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente a su séptimo período de sesiones⁴ referente al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, y *tomando nota* asimismo de que la Junta manifestó su satisfacción por el informe de la Comisión y la felicitó por su programa de trabajo,

Apoyando la declaración de la Junta de Comercio y Desarrollo⁵ en la que puso de relieve que las necesidades de los países en desarrollo debían ser objeto de la debida atención en el programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y recalcó la importancia de la cooperación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Comisión en el plano intergubernamental y en el de las secretarías,

² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216).

³ *Ibid.*, Suplemento No. 14 (A/7214), segunda parte, cap. VII.

⁴ *Ibid.*, párr. 165.